



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN "C"
rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Se fija por el término de un (1) día, hoy 28 de abril de 2023

EXPEDIENTE	11001333502120190019602
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	HELENA ORTIZ LAGOS
DEMANDADO	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MAGISTRADA	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA

En la fecha se fija el proceso de la referencia, en lista por un día y se corre traslado a la contraparte por tres (3) días del memorial presentado por la Doctora YOLANDA LEONOR GARCIA, apoderada de la parte actora, quien presentó y sustento recurso de reposición contra el auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior de conformidad con lo ordenado en los artículos 242 del C.P.A.C.A. y artículo 110 del C.G.P.

OSCAR DAVID DIAZ ESCUDERO
Oficial Mayor con funciones de Secretario



RECURSO DE RESPOSICIÓN

YOLANDA GARCIA <yoligar70@gmail.com>

Miércoles 29/03/2023 22:07

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion C Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, 29 de marzo de 2023

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Segunda, Subsección "C"

H.M. Dr. CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA

Ciudad

REF: Expediente No. 11001-3335-021-2019-00196-02
RECURSO DE REPOSICIÓN

YOLANDA LEONOR GARCIA, mayor y con domicilio en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.320.022 de Cúcuta, y Tarjeta Profesional N° 78705 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la doctora **HELENA ORTIZ LAGOS**, por medio del presente escrito procedo a interponer dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto del 23 de marzo del 2023, el cual fue notificado por estado el 27 del mismo mes y año.

I.- PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 242 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo señala que el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que **no sean susceptibles de recurso de apelación**.

A su vez, el artículo 243 ibídem señala que los **autos susceptibles de apelación y proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos son**:

- “1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente”

En el caso bajo estudio la providencia recurrida solo es susceptible del recurso de reposición.

A.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. Mediante el auto que se recurre se ordenó:

“ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada de la parte demandante,.”

2. Teniendo en cuenta que el recurso interpuesto por la parte demandada FUE RECHAZADO, con base en el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, el cual me permite la posibilidad de desistir de ciertos actos procesales, entre los cuales prevé los recursos, y de acuerdo a la facultad por mi otorgada por mi mandante, como se evidencia en el poder.

Al NO haber presentado recurso la parte demandada, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación como lo establecen los artículos 212 y 203 del C.P.A.C.A. que no fue modificado por la Ley 2080 de 2021, y así como fue analizado por nuestro Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Guillermo Sánchez Luque, en el auto del 27 de agosto de 2021, Radicado No. 73001-2333-000-2018-00340-01 (N.I. 67277), demandante: Gestora Urbana de Ibagué, demandando: Departamento de Bolívar, al rechazar un recurso por extemporáneo.

Por medio del presente escrito, presento **DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto dentro del término el día 29 de junio de 2022, **CONTRA LA SENTENCIA DEL 28 DE JUNIO DE 2022, NOTIFICADA EL 29 DE JUNIO DE 2022**, con respecto a la prescripción de los derechos de mi mandante.

Por lo anteriormente señalado, solicitamos se reponga el auto recurrido en el sentido que **NO** se conceda el recurso de apelación y se proceda a pronunciarse sobre el **DESISTIMIENTO DEL MISMO, PRESENTADO MEDIANTE ESTE ESCRITO Y CON ANTERIORIDAD TAMBIÉN SIN QUE A LA FECHA SE TENGA PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL MISMO.**

Solicito respetuosamente no se me condene en costas.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

YOLANDA LEONOR GARCÍA GIL

C.C. 60320.022

T.P. 78705 CSJ

FIJO: 2822149